

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 382-23  
(de 26 de Septiembre de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No. SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de modificación del Prospecto Informativo de la Sociedad de Inversión;

Que el 25 de julio de 2023, la Sociedad **Premium Properties International, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de la modificación de su Prospecto Informativo, autorizado mediante Resolución SMV No. 247-19 del 28 de junio de 2019;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, tal como consta en nuestros correos del 9 y 22 de agosto de 2023 y correos respuesta con fecha 7 de septiembre de 2023;

Que la solicitud consiste en modificar lo siguiente:

Termino	Prospecto Original	Prospecto Modificado
<u>Mecanismo de Recompra de Acciones Comunes Clase B</u>	(...)	Con base al cese de aplicación de Tasa Libor (London Interbank Offered Rate) en el mercado, se requiere modificar el texto de la siguiente manera:  (...)
<u>Precios de Ejecución de la Opción de Recompra</u>	“Tasa de Capitalización Terminal”: significa la tasa de descuento aplicada sobre los Ingresos Operativos Netos anuales en caso de que la Sociedad de Inversión Inmobiliaria ejerza su Derecho de Recompra, equivalente a la tasa de referencia interbancaria LIBOR 6 meses (London Interbank Offered Rate) más seis por ciento (6.00%)  (...)	“Tasa de Capitalización Terminal”: significa la tasa de descuento aplicada sobre los Ingresos Operativos Netos anuales en caso de que la Sociedad de Inversión Inmobiliaria ejerza su Derecho de Recompra, equivalente a la tasa de referencia <b><u>Term SOFR a 6 meses más seis por ciento (6.00%), administrada y publicada por CME Group Benchmark Administration Limited.</u></b>  (...)

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Registrar la modificación del Prospecto Informativo de la Sociedad de Inversión, **Premium Properties International, S.A.**, autorizada mediante Resolución SMV No. 247-19 del 28 de junio de 2019 en lo que respecta a lo siguiente:

Termino	Prospecto Original	Prospecto Modificado
<u>Mecanismo de Recompra de Acciones Comunes Clase B</u>		Con base al cese de aplicación de Tasa Libor (London Interbank Offered Rate) en el mercado, se requiere modificar el texto de la siguiente manera:

<u>Precios de Ejecución de la Opción de Recompra</u>	(...) “Tasa de Capitalización Terminal”: significa la tasa de descuento aplicada sobre los Ingresos Operativos Netos anuales en caso de que la Sociedad de Inversión Inmobiliaria ejerza su Derecho de Recompra, equivalente a la tasa de referencia interbancaria LIBOR 6 meses (London Interbank Offered Rate) más seis por ciento (6.00%)  (...)	(...) “Tasa de Capitalización Terminal”: significa la tasa de descuento aplicada sobre los Ingresos Operativos Netos anuales en caso de que la Sociedad de Inversión Inmobiliaria ejerza su Derecho de Recompra, equivalente a la tasa de referencia <u>Term SOFR a 6 meses más seis por ciento (6.00%), administrada y publicada por CME Group Benchmark Administration Limited.</u>  (...)
--	--	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Rafael García Mayorca**  
**Director de Emisores**